



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE	CIELO LARA RAMIREZ
EJECUTADO	OMAR EDUARDO GARCIA TORRES
RADICACION	41001 31 10 001 2018 00442 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, cuatro (4) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la medida solicitada por la parte actora y de conformidad a lo previsto en los numerales 1º, 9º y 10º del Artículo 593 del C. General del Proceso, este Despacho, **DISPONE:**

1º. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble registrado con la matrícula inmobiliaria No. 357-18394 de propiedad del demandado OMAR EDUARDO GARCIA TORRES, identificado con la C.C. No. 13.391.128, el cual se encuentra registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Espinal.

Para efectos de registrar la anterior medida, se ordena que por Secretaría se libre el oficio respectivo.

2º. DECRETAR el embargo y retención del cuarenta por ciento (40%) de la pensión devengada al ejecutado **OMAR EDUARDO GARCIA TORRES**, con C.C. No. 13.391.128 en calidad de jubilado de las Fuerzas Militares “CREMIL”

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, líbrese el oficio correspondiente al Pagador de dicha entidad, a los correos electrónicos, enunciados en el escrito de medidas, para que la suma de dinero retenida sea puesta a disposición de este Despacho, en los términos

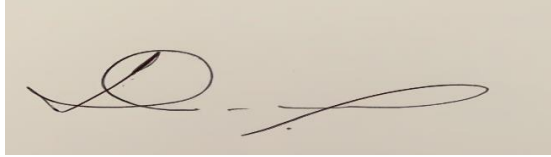
dispuestos en el artículo 593, numeral 9o de Código General del Proceso, relacionado con los embargos, que expresa: ***“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1º del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”***. A través del Banco Agrario de Colombia. Medida que se limita hasta la suma de **\$22.000.000,00**

3º. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corriente, CDT'S y/o cualquier otro título bancario que posea el demandado **OMAR EDUARDO GARCIA TORRES**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, COLPATRIA, AV. VILLAS, BBVA., PICHINCHA, DAVIVIENDA, FALABELLA, BOGOTA Y POPULAR.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, líbrese el oficio correspondiente a la entidad financiera respectiva, y que la suma de dinero retenida sea puesta a disposición de este Despacho, en los términos dispuestos en el artículo 593, numeral 10 de Código General del Proceso, relacionado con los embargos, que expresa: “El de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”. Limitándose la medida hasta por la suma de **\$22.000.000,00.**

Advirtiéndole a las entidades bancarias que, si la cuenta de ahorros objeto de embargo corresponde a cuenta de nómina, se abstenga de tomar nota, toda vez que al demandado también se le ha embargado la pensión.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez